Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA

NOTARIA 2

FACTURA: 005-002-0000025133

PROTOCOLO: 20150601002P011970

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA:
SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI CONVENCIONAL
"SANISIDRODEPATULU S.A.
CUANTÍA: $ 900,00

Di: 4 copias.-

En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy **MIERCOLES CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE**, ante mí, Doctora Patty Soraya Dillon Romero, Notaria Pública Segunda de este Cantón, comparecen libre y voluntariamente los señores: **CARLOS RODRIGO MAROTO ALDAZ,** divorciado, **BYRON OSWALDO ROBALINO GUEVARA,** casado, **ABEL ISIDRO QUINLLIN VELASCO, casado, ANGEL PRIMITIVO RODRIGUEZ BONILLA, casado, FANNY YOLANDA PACA PADILLA, soltera, ANGEL EDUARDO CARGUACUNDO PALOMINO, soltero.** Los comparecientes son ecuatorianos, hábiles e idóneos para contratar y obligarse, portadores de sus respectivas cédulas, a quienes de conocerles doy Fe; y dicen: Que tienen a bien que se eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑORA NOTARIA**": En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una de constitución de COMPAÑÍA

ANONIMA, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Ángel Eduardo Carguacundo Palomino, soltero, cédula de ciudadanía No.060469405-9; Byron Oswaldo Robalino Guevara, casado, cédula de ciudadanía No.060449917-8; Carlos Rodrigo Maroto Aldaz, divorciado, cédula de ciudadanía No. 171610446-6; Abel Isidro Quinllín Velasco, casado, cédula de ciudadanía No. 060445567-5; Ángel Primitivo Rodríguez Bonilla, casado, cédula de ciudadanía No.020045275-3; Fanny Yolanda Paca Padilla, soltera, cédula de ciudadanía No.060436348-1; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la Parroquia San Isidro de Patulú, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo, con capacidad legal para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una Compañía Anónima, que se regirá por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Convenios de las partes, Leyes del Ecuador y al siguiente Estatuto; los otorgantes ostentan la calidad de accionista fundadores de la misma. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI CONVENCIONAL "SANISIDRODEPATULÚ S.A". ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la Parroquia San Isidro de Patulú, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del

Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA
NOTARIA 2

exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL: Conforme lo establece el Art. 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Compañía tiene como objeto social exclusivo: a) El servicio de transporte en taxi convencional en la Parroquia San Isidro de Patulú y sus comunidades. ARTICULO CUATRO.- DURACION: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en dieciocho acciones de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, normativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al momento y número de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En

consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas. En caso de que por orden judicial o por otra causa, una acción o varias de ellas, pertenezcan a varias personas, todos ellos deberán nombrar un representante común y en su falta de acuerdo entre ellos será designado por el juez, sin cuyo requisito no podrá concurrir a la Junta General de Accionistas, a hacer uso de derecho de accionistas. ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o se destruyere, la Compañía podrá anular, el título, acción o certificado provisional previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación de la acción o certificado, debiéndose conferirse uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o acción anulada. CAPITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y

Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. Sección Uno: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante

comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con la establecido en la Ley e Compañías. ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. ARTICULO QUINCE.- QUORUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General

actuará como Secretario la persona que designe la Junta. ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los Vocales Principales y Alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas. g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que

contemple la Ley y estos Estatutos. ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Sección Dos: DEL DIRECTORIO ARTICULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales. Los Vocales tendrán alternos. ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES: Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a

consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar los Reglamentos de la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICINCO.- ACTAS: De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. Sección Tres: DEL PRESIDENTE ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser

legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. Sección Cuatro: DEL GERENTE GENERAL ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d)

Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION Y CONTROL ARTICULO TREINTA.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y

cuatro y siguientes de la Ley de Compañías, los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. CAPITULO SEXTO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: Uno: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y será pagado en numerario, según declaración juramentada de los accionistas, los mismo que se comprometen a depositar el valor indicado una vez constituida la Compañía en cualquier

banco, Lo expuesto sobre la forma de suscripción y de pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación:

ORDEN	NOMBRE DE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A PAGAR	ACCIONES
1	Ángel Eduardo Carguacundo Palomino	150	150	3
2	Byron Oswaldo Robalino Guevara	150	150	3
3	Carlos Rodrigo Maroto Aldaz	150	150	3
4	Abel Isidro Quinllin Velasco	150	150	3
5	Ángel Primitivo Rodriguez Bonilla	150	150	3
6	Fanny Yolanda Paca Padilla	150	150	3
TOTAL		**900**	**900**	**18**

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicten los organismos competentes de Transporte Terrestre. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte en taxi

convencional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.-Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos deberán en forma previa cumplirlas. AUTORIZACION.- Los accionistas fundadores de la Compañía, por unanimidad autorizan al Doctor Ernán Antonio Ocaña Hernández, para que proceda a realizar todos los trámites y diligencias legales y administrativas que sean necesarias para conseguir la aprobación de esta escritura constitutiva de Compañía, tanto en la Superintendencia de Compañías, GAD Municipal del Cantón Guano, Registro Mercantil y/o Propiedad del Cantón Guano. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes conexas, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil del cantón Riobamba. Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la perfecta validez de este instrumento. Firmado Doctor Ernan Ocaña Hernández. Hasta aquí la minuta fielmente transcrita, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los efectos legales consiguientes.- Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria,

se afirman, en su contenido y para constancia lo firman en unidad de acto junto conmigo el Notario que doy fe

CARLOS RODRIGO MAROTO ALDAZ
C.C. 171610446

BYRON OSWALDO ROBALINO GUEVARA
C.C. 060448947-8

ABEL ISIDRO QUINLLIN VELASCO
C.C. 060445561-5

ANGEL PRIMITIVO RODRIGUEZ BONILLA
C.C. 020045275-3

FANNY YOLANDA PACA PADILLA
C.C. 060436348-1

ANGEL EDUARDO CARGUACUNDO PALOMINO
C.C 060469405-9

DRA. PATTY SORAYA DILLON ROMERO
NOTARIA PÚBLICO SEGUNDA DE RIOBAMBA.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 060469405-9

APELLIDOS Y NOMBRES
CARGUACUNDO PALOMINO ANGEL EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
GUANO
SAN ISIDRO DE PATULU

FECHA DE NACIMIENTO: **1992-10-16**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**

09

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

E434314242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARGUACUNDO HIDALGO ANGEL GUILLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PALOMINO SANCHEZ GLADYS EMILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2012-06-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-08

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

001

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0184
NÚMERO DE CERTIFICADO

0604694059
CÉDULA

CARGUACUNDO PALOMINO ANGEL EDUARDO

CHIMBORAZO
PROVINCIA

GUANO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

SAN ISIDRO DE PATULU
PARROQUIA

1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171610446-6

APELLIDOS Y NOMBRES
MAROTO ALDAZ
CARLOS RODRIGO

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
GUANO
SAN ISIDRO DE PATULU

FECHA DE NACIMIENTO 1979-01-25

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Divorciado

10

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AGRICULTOR

V4444V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MAROTO SEGUNDO A

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALDAZ EMMA B

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2011-07-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-14

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

003

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0091
NÚMERO DE CERTIFICADO

1716104466
CÉDULA

MAROTO ALDAZ CARLOS RODRIGO

CHIMBORAZO
PROVINCIA

GUANO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

SAN ISIDRO DE PATULU
PARROQUIA

1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

SEÑORA NOTARIA:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una de constitución de COMPAÑÍA ANONIMA, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Ángel Eduardo Carguacundo Palomino, soltero, cédula de ciudadanía No.060469405-9; Byron Oswaldo Robalino Guevara, casado, cédula de ciudadanía No.060449917-8; Carlos Rodrigo Maroto Aldaz, divorciado, cédula de ciudadanía No. 171610446-6; Abel Isidro Quinllín Velasco, casado, cédula de ciudadanía No. 060445567-5; Ángel Primitivo Rodríguez Bonilla, casado, cédula de ciudadanía No.020045275-3; Fanny Yolanda Paca Padilla, soltera, cédula de ciudadanía No.060436348-1; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la Parroquia San Isidro de Patulú, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo, con capacidad legal para contratar y obligarse.

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una Compañía Anónima, que se regirá por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Convenios de las partes, Leyes del Ecuador y al siguiente Estatuto; los otorgantes ostentan la calidad de accionista fundadores de la misma.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION:

ARTICULO UNO.- NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI CONVENCIONAL SANISIDRODEPATULÚ S.A.

ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la Parroquia San Isidro de Patulú, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.

ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL: Conforme lo establece el Art. 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Compañía tiene como objeto social exclusivo: a) El servicio de transporte en taxi convencional en la Parroquia San Isidro de Patulú y sus comunidades.

ARTICULO CUATRO.- DURACION: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.

SEÑORA NOTARIA:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una de constitución de COMPAÑÍA ANONIMA, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Ángel Eduardo Carguacundo Palomino, soltero, cédula de ciudadanía No.060469405-9; Byron Oswaldo Robalino Guevara, casado, cédula de ciudadanía No.060449917-8; Carlos Rodrigo Maroto Aldaz, divorciado, cédula de ciudadanía No. 171610446-6; Abel Isidro Quinllín Velasco, casado, cédula de ciudadanía No. 060445567-5; Ángel Primitivo Rodríguez Bonilla, casado, cédula de ciudadanía No.020045275-3; Fanny Yolanda Paca Padilla, soltera, cédula de ciudadanía No.060436348-1; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la Parroquia San Isidro de Patulú, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo, con capacidad legal para contratar y obligarse.

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una Compañía Anónima, que se regirá por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Convenios de las partes, Leyes del Ecuador y al siguiente Estatuto; los otorgantes ostentan la calidad de accionista fundadores de la misma.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION:

ARTICULO UNO.- NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI CONVENCIONAL "SANISIDRODEPATULÚ S.A".

ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la Parroquia San Isidro de Patulú, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.

ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL: Conforme lo establece el Art. 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Compañía tiene como objeto social exclusivo: a) El servicio de transporte en taxi convencional en la Parroquia San Isidro de Patulú y sus comunidades.

ARTICULO CUATRO.- DURACION: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.

ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en dieciocho acciones de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, normativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al momento y número de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas. En caso de que por orden judicial o por otra causa, una acción o varias de ellas, pertenezcan a varias personas, todos ellos deberán nombrar un representante común y en su falta de acuerdo entre ellos será designado por el juez, sin cuyo requisito no podrá concurrir a la Junta General de Accionistas, a hacer uso de derecho de accionistas.

ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o se destruyere, la Compañía podrá anular, el título, acción o certificado provisional previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación de la acción o certificado, debiéndose conferirse uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o acción anulada.

CAPITULO TERCERO

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS

ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía.

ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las

utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUARTO

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.

Sección Uno: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con la establecido en la Ley e Compañías.

ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.

ARTICULO QUINCE.- QUORUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.

ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del

Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta.

ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente:

a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los Vocales Principales y Alternos del Directorio;

b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración;

c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías;

d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario;

e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;

f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas.

g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley;

h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto;

i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía;

j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía;

k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

Sección Dos: DEL DIRECTORIO

ARTICULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales. Los Vocales tendrán alternos.

ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES: Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.

ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes:

a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado;

b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año;

c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía;

d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General;

e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma;

f) Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley;

g) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y Reglamentos;

h) Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales;

i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones;

j) Nombrar a los empleados caucionados;

k) Dictar los Reglamentos de la Compañía;

l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTICINCO.- ACTAS: De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.

Sección Tres: DEL PRESIDENTE

ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía:

a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio;

b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones;

c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas;

d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad;

e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas;

f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento;

g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas.

Sección Cuatro: DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía.

ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía:

a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial;

b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía;

c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía;

d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía

e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía;

f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado;

g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;

h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;

i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas;

j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley;

k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones;

l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas;

m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas;

n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;

o) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia;

p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPITULO QUINTO

DE LA FISCALIZACION Y CONTROL

ARTICULO TREINTA.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías, los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

CAPITULO SEXTO

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: Uno: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido suscrito en su totalidad y será pagado en numerario, según declaración juramentada de los accionistas, los mismos que se comprometen a depositar el valor indicado una vez constituida la Compañía en cualquier banco. Lo expuesto sobre la forma de suscripción y de pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación:

ORDEN	NOMBRE DE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A PAGAR	ACCIONES
1	Ángel Eduardo Carguacundo Palomino	150	150	3
2	Byron Oswaldo Robalino Guevara	150	150	3
3	Carlos Rodrigo Maroto Aldaz	150	150	3
4	Abel Isidro Quinllín Velasco	150	150	3
5	Ángel Primitivo Rodríguez Bonilla	150	150	3
6	Fanny Yolanda Paca Padilla	150	150	3
TOTAL		**900**	**900**	**18**

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicten los organismos competentes de Transporte Terrestre.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte en taxi convencional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos deberán en forma previa cumplirlas.

AUTORIZACION.- Los accionistas fundadores de la Compañía, por unanimidad autorizan al Doctor Ernán Antonio Ocaña Hernández, para que proceda a realizar todos los trámites y diligencias legales y administrativas que sean necesarias para conseguir la aprobación de esta escritura constitutiva de Compañía, tanto en la Superintendencia de Compañías, GAD Municipal del Cantón Guano, Registro Mercantil y/o Propiedad del Cantón Guano. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes conexas.

Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la perfecta validez de este instrumento.

Atentamente,

Dr. Ernán Antonio Ocaña Hernández

Abogado Mat. 6436 C.A.P

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº 060436348-1

APELLIDOS Y NOMBRES
PACA PADILLA
FANNY YOLANDA

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
GUANO
SAN ANDRES

FECHA DE NACIMIENTO **1987-11-11**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**
V4343V4220

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PACA ASITIMBAY MANUEL SANTOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PADILLA CARRILLO MARIA JUANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2014-10-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-13

0007218B6

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

013 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

013 - 0082 NÚMERO DE CERTIFICADO
0604363481 CÉDULA

PACA PADILLA FANNY YOLANDA

CHIMBORAZO PROVINCIA
GUANO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN SAN ANDRES
PARROQUIA
0 ZONA
0

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** Nº **060445567-5**

APELLIDOS Y NOMBRES
QUINLLIN VELASCO ABEL ISIDRO

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO GUANO SAN ISIDRO DE PATULU

FECHA DE NACIMIENTO **1988-04-17**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
MARCIA PAOLA QUINLLIN QUINLLIN

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

V4343V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
QUINLLIN MELENA SEGUNDO ABDON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELASCO APO LUZ GRISELDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2015-06-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-06-17

DIRECTOR GENERAL

MINISTRO DEL ECUADOR

000778875

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

004

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0087 **0604455675**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

QUINLLIN VELASCO ABEL ISIDRO

CHIMBORAZO
PROVINCIA

GUANO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

SAN ISIDRO DE PATULU
PARROQUIA

1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA Nº 020045275-3

APELLIDOS Y NOMBRES
RODRIGUEZ BONILLA
ANGEL PRIMITIVO

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
FACUNDO VELA

FECHA DE NACIMIENTO **1950-09-11**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
LIDA FLOR
LLANDA LLIGUIN

INSTRUCCIÓN
INICIAL

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BONILLA MARIA DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUANO
2015-04-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-04-15

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO

23

E43431242

0007653118

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

014 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0266 NÚMERO DE CERTIFICADO

0200452753 CÉDULA

RODRIGUEZ BONILLA ANGEL PRIMITIVO

CHIMBORAZO
PROVINCIA

GUANO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN ANDRES
PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANIA 0604499178-8
ROBALINO GUEVARA BYRON OSWALDO
CHIMBORAZO/GUANO/SAN ISIDRO DE PATULU
20 JULIO 1985
001- 0066 00066 M
CHIMBORAZO/ GUANO
SAN ISIDRO DE PATULU 1985

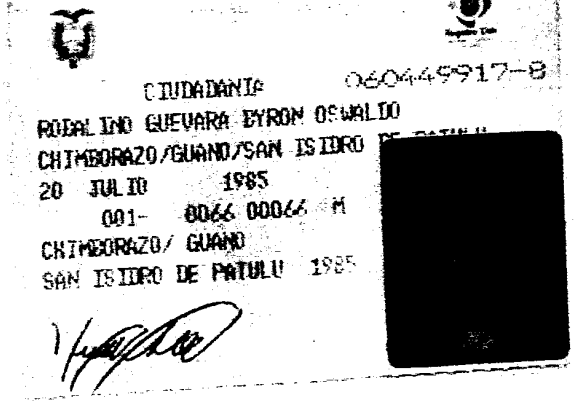

ECUATORIANA ****** U434U2242
CASADO GUAPULEMA QUINLLIN ERIKA M
SECUNDARIA ESTUDIANTE
OLGER OSWALDO ROBALINO CABEZAS
MARIANA MERCEDES GUEVARA VALDIVIEZO
RIOBAMBA 01/02/2010
01/02/2022 0752064

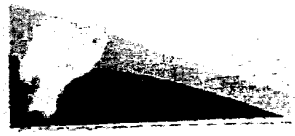

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

004

004 - 0117
NÚMERO DE CERTIFICADO

0604499178
CEDULA

ROBALINO GUEVARA BYRON OSWALDO

CHIMBORAZO
PROVINCIA

GUANO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN ISIDRO DE PATULU
PARROQUIA

1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/07/2015 03:01 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7704227
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1712521150 CHAMORRO GONZALO RODRIGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO:	**SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI CONVENCIONAL SANISIDRODEPATULÚ S.A.**	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	K6420.00	
OPERACION PRINCIPAL	K6420.00	ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PROMOCIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **28/08/2015 03:01 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

07/08/2015 4.24 PM

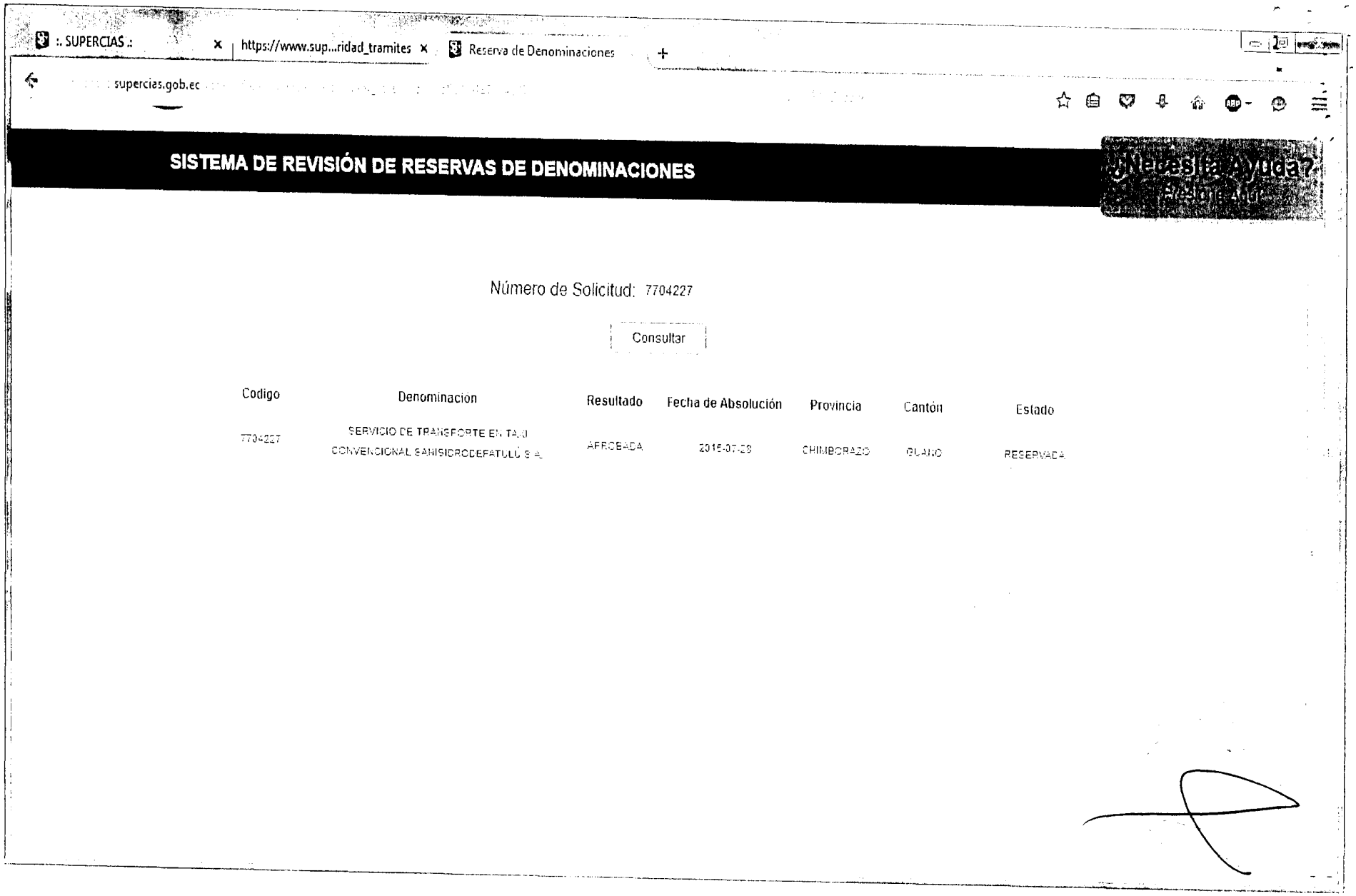
:. SUPERCIAS .:
https://www.sup...ridad_tramites
Reserva de Denominaciones
supercias.gob.ec
SISTEMA DE REVISIÓN DE RESERVAS DE DENOMINACIONES
¿Necesita Ayuda?
Número de Solicitud: 7704227
Consultar
Codigo
Denominación
Resultado
Fecha de Absolución
Provincia
Cantón
Estado
7704227
SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI CONVENCIONAL SANISIDRODEPATULU S.A.
APROBADA
2016-07-28
CHIMBORAZO
GUANO
RESERVADA

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-TC-2015-DMTTTSV-G

CONSTITUCIÓN JURÍDICA
LIC. OSWALDO ESTRADA AVILÉS
ALCALDE DEL GADM-CG

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso de fecha 14 DE AGOSTO 2015, la Compañía en formación de transporte comercial denominada **SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI CONVENCIONAL SANISIDRODEPATULU S.A.** Ha solicitado la resolución de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Pre-Compañía de Transporte Comercial denominada **SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI CONVENCIONAL ¨SANISIDRODEPATULU S.A¨.** Con domicilio principal en la Parroquia de San Isidro de Patulú, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo, han solicitado a este organismo la resolución de Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (6)** integrantes de esta nueva sociedad, detallado a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° CEDULA
1	CARGUACUNDO PALOMINO ÁNGEL EDUARDO	060469405-9
2	ROBALINO GUEVARA BYRON OSWALDO	060449917-8
3	RODRIGUEZ BONILLA ÁNGEL PRIMITIVO	020045275-3
4	MAROTO ALDAZ CARLOS RODRIGO	171610446-6
5	QUINLLIN VELASCO ABEL ISIDRO	060445567-5
6	PACA PADILLA FANNY YOLANDA	060436348-1

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

Conforme a lo establecido en el Art. 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial tiene como objeto social: **El servicio de transporte en taxi convencional en la parroquia de San Isidro de Patulú y sus comunidades.**

Art. 1.- El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte comercial en taxi convencional, será autorizado por los por los competentes organismos de tránsito.

Art. 2.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte terrestre, lo efectuaran la compañía, previo a un informe favorable los oportunos Organismos de transito.

Art. 3.- La compañía en todo lo relacionado a Transito, Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes.

Que, la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Guano mediante Oficio **N° 01-SO-AT-DMTTTSV-G-2015** con fecha 20 de Octubre de 2015 e informe técnico No. **020-SO-CJ-2015-DMTTTSVG**, recomienda que se remita el informe al Asesor Jurídico previo a la resolución para la Constitución Jurídica de la Pre-Compañía de Transporte de Comercial denominada **SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI CONVENCIONAL SANISIDRODEPATULU S.A.**

Que, el Ab. Klever Saigua Asistente Jurídico de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Guano mediante Oficio **N° 0012-KS-AJ-DMTTTSV-G-2015** con fecha 22 de Octubre de 2015 e informe **Nro.- 007-KS-CJ-AJ-DMTTTSV-GADMCG-2015.** Recomienda la emisión de la resolución de Constitución Jurídica de la Pre-Compañía denominada **SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI CONVENCIONAL SANISIDRODEPATULU S.A.**

Que, mediante Resolución No 098-DE-ANT-2014, del 29 de Septiembre de 2014, en el artículo 1 "Certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, empezara a ejecutar las competencias de títulos habilitantes, a partir del 1 de Octubre de 2014."

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley.

R E S U E L V E:

1. Emitir resolución para que la Pre-Compañía de Transporte Comercial denominada **SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI CONVENCIONAL SANISIDRODEPATULU S.A.** Con domicilio principal en la Parroquia de San Isidro de Patulú, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.

2. Esta resolución previo es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Pre-Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar la Concesión de Permiso de Operación después de culminar con el proceso de Constitución Jurídica.

3. La resolución emitida por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Guano no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la Pre-Compañía, el cual está condicionado al estudio de oferta y demanda cantonal, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por esta Dirección.

4. En vista que es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

7. Se debe cumplir la **DECIMA OCTAVA** disposición suscrita en la **LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL** Los miembros de la fuerza pública en servicio activo, vigilantes autoridades o empleados civiles que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre, no pueden mantener directamente o a través de terceras personas

unidades de su propiedad en las diferentes operadoras de trasporte públicos o comercial en el país. El incumplimiento a esta disposición será sancionada con la separación del cargo y multa de 20 salarios básicos unificados.

8. Cumplir con el Art. 2 de la reforma a la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON GUANO.**

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano a los 28 días del mes de Octubre de 2015.

Lic. Oswaldo Estrada Avilés
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

LO CERTIFICO:

Ing. Ángel Raúl Curicama Gadvay
DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 005-002-000025133

20150601002P11970

NOTARIO(A) PATTY SORAYA DILLON ROMERO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA

EXTRACTO

Escritura N°:	20150601002P11970

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (14:18)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CARGUACUNDO PALOMINO ANGEL EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0604694059	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ROBALINO GUEVARA BYRON OSWALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0604499178	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MAROTO ALDAZ CARLOS RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716104466	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	QUINLLIN VELASCO ABEL ISIDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0604455675	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	RODRIGUEZ BONILLA ANGEL PRIMITIVO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0200452753	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PACA PADILLA FANNY YOLANDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0604363481	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	VELASCO

DESCRIPCIóN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	900.00

NOTARIO(A) PATTY SORAYA DILLON ROMERO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA DE LA **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI CONVENCIONAL "SANISIDRODEPATULU S.A.** SELLADA, SIGNADA Y FIRMADA EN EL LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

DRA. PATTY SORAYA DILLON ROMERO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-

Número de Repertorio: 2015– 5404

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUANO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Nueve de Noviembre de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 141 a 243 con el número de inscripción 35 celebrado entre: ([CARGUACUNDO PALOMINO ANGEL EDUARDO en calidad de SOCIOS], [ROBALINO GUEVARA BYRON OSWALDO en calidad de SOCIOS], [MAROTO ALDAZ CARLOS RODRIGO en calidad de SOCIOS], [QUINLLIN VELASCO ABEL ISIDRO en calidad de SOCIOS], [RODRIGUEZ BONILLA ANGEL PRIMITIVO en calidad de SOCIOS], [RODRIGUEZ BONILLA ANGEL PRIMITIVO en calidad de SOCIOS], [PACA PADILLA FANNY YOLANDA en calidad de SOCIOS], [COMPAÑIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI CONVENCIONAL SANISIDRODEPATULU S.A. en calidad de COMPAÑÍA]).

Abg. Esp. Fernando Maji Padilla
Registrador de la Propiedad .

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD CANTÓN GUANO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/11/2015 10:25 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7714783

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1712521150 CHAMORRO GONZALO RODRIGO

PRESENTE

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN

NOMBRE PROPUESTO:	**SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXI SANISIDRODEPATULÚ S.A.**	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4922.02	SERVICIOS DE TAXIS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, PROMOCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **05/11/2016 10:25 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

05/11/2015 9:25 AM